

alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1987

JOSE M<sup>º</sup> ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y Salud de Málaga.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se convoca la concesión de subvenciones a los ayuntamientos para el establecimiento de apeaderos terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos por carretera.*

Ilustrísimos Señores:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus objetivos la promoción de actividades relacionadas con el transporte público por carretera, bien directamente o mediante la cooperación con los Ayuntamientos Andaluces.

A estos fines, parece necesario convocar ayudas para los Ayuntamientos interesados en el establecimiento, dentro de su término municipal, de apeaderos terminales de autobuses de los servicios interurbanos de viajeros.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de Andalucía durante el año 1987 para el establecimiento de apeaderos terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos de viajeros por carreteras.

Segundo. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención directa a los Ayuntamientos, pudiendo cubrir hasta el cien por cien del proyecto que se presente.

Tercero. Los Ayuntamientos interesados deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Transportes, de la Consejería, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

1°. Estudio previo de necesidades, en el que se incluirá el número estimado de autobuses y viajeros de la parada, croquis de la obra prevista y presupuesto aproximado.

2°. Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento comprometiéndose a aportar los terrenos necesarios para la actuación, así como de su aptitud física y urbanística y de hacerse cargo de la explotación y conservación del apeadero terminal de autobuses una vez construido los mismos.

3°. Cuantía de la ayuda que se solicita y, en su caso, certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento asumiendo el compromiso de financiar la parte del presupuesto no subvencionado.

Cuarto. 1. Por la Dirección General de Transportes, de la

Consejería, se valorarán todos los proyectos presentados en función de las necesidades y viabilidad del proyecto, pudiendo solicitar cuantos datos y aclaraciones se estimen convenientes para la concesión de las ayudas.

2. Los criterios que se utilizarán para la valoración, entre otros, serán los siguientes:

1°) Necesidad de dicho equipamiento de acuerdo con el número de viajeros y autobuses de la parada.

2°) Carácter social de la actuación.

3°) Viabilidad y adecuación formal y técnica del estudio y documentación presentada.

4°) Equidad en la distribución de cargos entre Administraciones.

5°) Disponibilidad presupuestaria.

Quinto. El Director General de Transportes propondrá al Consejero la concesión de las subvenciones, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, concediéndose el plazo de un mes a los Ayuntamientos interesados para presentar el proyecto del apeadero terminal de autobuses, estimándose, caso contrario que renuncia a la ayuda.

Sexto. Aprobado el proyecto por la Dirección General de Transportes, el Ayuntamiento realizará la obra bien directamente o contratando la ejecución de la misma.

Séptimo. El abono de la subvención se realizará en varias fases o hitos de obras, que serán determinados en la Orden del Consejero de Concesión de la Ayuda y que estarán en función del nivel de ejecución de las obras.

Octavo. 1. Cada orden de pago deberá acompañarse con certificación del hito de obra ejecutados, visados por el correspondiente Delegación Provincial de la Consejería, junta con un certificado expedido por el Interventor de la respectiva Corporación acreditativo de haberse abonado al contratista.

2. En el caso de que las obras se realizarán directamente por el Ayuntamiento, se aportará certificada del Interventor de la Corporación de haberse abonado las correspondientes facturas.

3. En concepto de anticipo podrá realizarse un primer pago, de hasta un veinte por ciento de la ayuda, a la publicación de la concesión de ésta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se justificará con el primer hito de obra que se tramite.

Noveno. Se autoriza a la Dirección General de Transportes a dictar cuantas instrucciones y realizar los actos necesarios para la efectiva aplicación de la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, a 18 marzo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 20 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la realización de actuaciones singulares en materia de vivienda.*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene como objetivo prioritario la resolución del problema del alojamiento de las capas sociales más desfavorecidas. De acuerdo con este objetivo y en el marco del programa de construcción y rehabilitación de vivienda, una de las vías de actuación es la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la realización de este tipo de actuaciones.

Con el fin de dar publicidad a este medio de financiación, se convoca por la presente Orden la concesión de ayudas que tengan como destino la construcción o rehabilitación de viviendas en el marco de una actuación singular de vivienda, con los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectu-

ra y Vivienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía poro 1987, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas durante el año 1987 a las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de rehabilitación en el marco de una actuación singular de vivienda.

Segundo. Se entenderá por actuación singular en materia de vivienda aquéllas que por sus objetivos, forma de ejecución o población afectada manifiesten un marcado interés social y arquitectónico o urbanístico.

La actuación consistirá en la realización de obras de rehabilitación patrimonial con destino a vivienda, a las que podrán incorporarse aquellas obras de nueva planta que resulten necesarias en el marco de la actuación rehabilitadora.

Tercero. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención directa.

Cuarto. 1. La ayuda directa tendrá como límite máximo el 60% del presupuesto presentado.

2. El importe de la subvención se destinará a la adquisición de materiales, al pago de honorarios técnicos y de forma excepcional, cuando las circunstancias de la operación lo requieran, a juicio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a sufragar el coste de la mano de obra especializada o a la adquisición de algún inmueble o terreno determinado.

Quinto. 1. Las solicitudes, con mención expresa de la cuantía de la ayuda, se presentarán en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria explicativa de la actuación que se propone, con aportación documental probatoria del marcado carácter social y arquitectónico o urbanístico de la actuación.

Certificación del Acuerdo Pleno de la Corporación, solicitando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación de la parte del Presupuesto no subvencionado y en su caso, de gestión de la actuación.

Proyecto básico o documentación técnica equivalente explicativa de las determinaciones arquitectónicas y urbanísticas que informarán la actuación, con el mayor nivel de concreción posible.

Certificado municipal de aptitud física y urbanística de los inmuebles, y en su caso terrenos afectados por la actuación.

2. El plazo de solicitudes finaliza el 31 de julio de 1987.

3. En caso de existir disponibilidades presupuestarias, podrá abrirse un segundo plazo de presentación de solicitudes que se anunciará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Comprobada y completada la documentación, la Delegación Provincial emitirá informe, valorando la necesidad de la ayuda y remitirá el expediente completo a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su consideración y tramitación administrativa posterior.

Sexto. Los criterios que utilizará la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

Marcado carácter social, arquitectónico y urbanístico de la actuación.

Necesidad de vivienda existente en el municipio de la actuación.

Viabilidad y adecuación formal y técnica del proyecto o documentación técnica explicativa, presentado.

Equidad en la distribución de las cargas entre Administraciones.

Disponibilidad presupuestaria.

Régimen de tenencia de los usuarios (propiedad, alquiler, etc.) Se estimará con preferencia el régimen de alquiler.

Séptimo. 1. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda elevará propuesta de concesión de la ayuda al Consejero de Obras Públicas y Transportes, quien resolverá sobre la misma.

2. La Orden del Consejero concediendo la ayuda se hará pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a la Corporación interesada, que se hará en todo caso.

Octavo. El abono de la subvención se realizará en varias fases o hitos de obras, que serán determinados en la Orden del Consejero

de concesión de la Ayuda y que estarán en función del nivel de ejecución de los obras.

Noveno. 1. Cada Orden de pago deberá acompañarse con certificación del hito de obra ejecutado, visados por lo correspondiente Delegación Provincial de la Consejería junto con un certificado expedido por el Interventor de la respectiva Corporación acreditativo de haberse abonado al contratista.

2. En el caso de que las obras se realizaren mediante gestión directa, se aportará certificado del Interventor de la Corporación de haberse abonado las correspondientes facturas.

3. En concepto de anticipo se podrá efectuar un primer pago de hasta el veinte por ciento de la subvención, a la publicación de la concesión de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se justificará cuando se tramite el primer hito de obra.

Décimo. Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para dictar cuantas instrucciones y realizar los actos que estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de marzo de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores, Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para construcción de viviendas.*

Ilustrísimos Señores:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene como objetivo prioritario la atención en materia de vivienda a las capas más desasistidas de la población. De acuerdo con este objetivo y en el marco de su programa de construcción de viviendas, una de las posibilidades de actuación es la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la realización de actividades en este sentido.

Con el fin de dar publicidad a este medio de financiación, se convoca por la presente Orden la concesión de ayudas para el año 1987, que tengan como destino la construcción de viviendas, con los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para construcción de viviendas.

Segundo. 1. Podrán ser destinatarios de estas ayudas las Corporaciones Locales que realicen promociones de construcción de viviendas que cumplan las condiciones y requisitos determinados en cuanto a superficie, diseño y calidades para las viviendas de promoción pública de la Junta de Andalucía.

2. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios y/o conciertos que recojan las obligaciones recíprocas entre la Administración Autónoma y Local.

3. En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva la posibilidad de requerir de los Corporaciones Locales cuanta documentación sea necesaria a fin de comprobar la realización de las obras.

Tercero. La ayuda tendrá como límite máximo el cuarenta y cinco por ciento el Presupuesto presentado, que en ningún caso podrá superar el mismo porcentaje del tope económico establecido para las viviendas de promoción pública.

El importe de la misma se destinará a la adquisición de materiales y al pago de honorarios Técnicos.

Cuarto. 1. Las solicitudes se presentarán en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras